



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 018 -2016-GRJ/GRDE

Huancayo, 26 ABR 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Reporte N° 010-2016-GRJ-DRA/OAJ de fecha 19 de Febrero del 2016; el Informe Legal N° 124-2015-GRJ/ORAJ de fecha 11 de Febrero del 2016; el Reporte N° 003-2016-GRJ-DRA/OAJ de fecha 15 de Enero del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 03 de Diciembre del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 248-2015-DRA/DR, de fecha 12 de Noviembre del 2015, interpuesto por el administrada doña **MONICA MILAGRITOS DEL CASTILLO VALDIVIA**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 248-2015-DRA/DR, de fecha 12 de Noviembre del 2015, mediante la cual se declara nula la Constancia de Posesión N° 0253-2010-DAACH/GRA/J de fecha 14 de Junio del 2010, emitida por la Agencia Agraria de Chupaca, a favor de la administrada Sra. Mónica Milagritos Del Castillo Valdivia, la cual conforme a la Carta N° 114-2015-GRJ-DRA/OAJ ha sido notificada el día 14 de Noviembre del 2015;

Segundo: Con solicitud de fecha 03 de Diciembre del 2015, la Sra. Mónica Milagritos Del Castillo Valdivia –en adelante la impugnante- interpone Recurso de Apelación contra la Directoral Regional de Agricultura N° 248-2015-DRA/DR, de fecha 12 de Noviembre del 2015;

Tercero: Mediante Reporte N° 003-2016-GRJ-DRA/OAJ de fecha 15 de Enero del 2016, el Director Regional de Agricultura Junín, remite a esta instancia el expediente administrativo sobre el recurso impugnatorio de apelación incoado por la impugnante, a fin que sea resuelto conforme a Ley;

Cuarto: La impugnante presenta su pretensión, basándose en cuestiones de Hecho y Derecho aduciendo que:

- No se ha realizado un análisis mínimo ni serio sobre la documentación presentada por la Sra. Rebeca Aliaga Corilloclla en su escrito solicitando la declaración de nulidad de la Constancia de Posesión N° 0253-2010-

Doc: 1500684
Exp: 914573





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

DAACH/GRA/J, afirmando que nadie conoce y que nunca a posesionado este terreno la beneficiaria de la constancia, señalando que cuenta con certificado de posesión del terreno ubicado en el paraje "Mayo Pata" por más de 13 años.

- Existe una falta de interpretación sobre la petición de nulidad presentada, al no acreditarse el derecho de propiedad y trámite administrativo que realizó la recurrente.

- Que ha adquirido el bien del Sr. Roque Curiñaupa Jesús mediante transferencia de posesión y que la impugnante está realizando declaraciones falsas.

Quinto: La Resolución materia de apelación, conforme a la Carta N° 114-2015-GRJ-DRA/OAJ, ha sido notificada el 14 de Noviembre del 2015, siendo que el recurso de apelación ha sido presentado con fecha 03 de Diciembre del 2015, estando dentro del plazo legal establecido por el numeral 207.2) del Artículo 207° de la Ley N° 27444, que señala : "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)". Estando dentro del plazo establecido conforme a Ley;

Sexto: La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 señala que: "Artículo 202°.- Nulidad de oficio (...) 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...). Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. (...). Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Séptimo: la Resolución materia de impugnación, no está motivada de acuerdo a Ley, ya que se anula la constancia de posesión N° 0253-2010-DAACH-GRA/J, sin fundamentación jurídica alguna, tan sólo con relato de los hechos, no demostrándose la existencia de un vicio del acto administrativo de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 10° de la Ley N° 27444;

Octavo: Asimismo se tiene que la Constancia de Posesión N° 0253-2010-DAACH-GRA/J anulada mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 248-2015-GRJ-DRA/DR, ha sido tramitada por la recurrente en base a lo exigido por el TUPA de la Dirección Regional de Agricultura Junín, ante la Agencia Agraria de Chupaca; del mismo modo la recurrente cumple con presentar todos los medios probatorios que estima para acreditar sus derechos en su recurso de apelación, adjuntando los documentos de transferencia de posesión efectuado por la Sra. Gina Marisol Cordero Reynoso a favor de la administrada, copia de la transferencia de posesión de Roque Curiñaupa Jesús a Gina Marisol Cordero Reynoso, copia del Testamento otorgado por Vicente Curiñaupa Estrada, copia del certificado de





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

posesión otorgada a Gina Marisol Cordero Reynoso, la copia de la constancia de usuario emitida por la Asociación de Propietarios Agropecuarios de Cajas Chico a la usuaria Mónica Milagritos del Castillo Valdivia;

Noveno: A razón de los considerandos expuestos y contando con el Informe Legal N° 124-2015-GRJ/ORAJ de fecha 11 de Febrero del 2016, resulta fundada la recurrida, ya que la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 248-2015-DRA/DR, de fecha 12 de Noviembre del 2015, no se encuentra debidamente motivada, por lo que, debe declararse la nulidad de la misma y consecuentemente, retrotraerse el procedimiento hasta la la calificación del expediente administrativo N° 0793447 DRA-AACH;

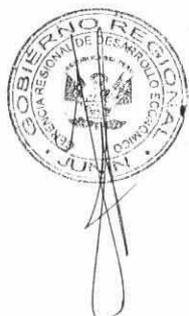
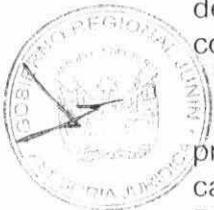
Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesta por la administrada doña **MÓNICA MILAGRITOS DEL CASTILLO VALDIVIA**, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 248-2015-DRA/DR, de fecha 12 de Noviembre del 2015, consecuentemente, **NULA** la precitada Resolución, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- **RETROTRAER** el procedimiento administrativo, hasta el momento que se produjo el vicio, esto es hasta que la Dirección Regional de Agricultura, vuelva a calificar la solicitud presentada el 17 de Julio del 2015, con N° de Exp. N° 0793447 DRA-AACH y consecuentemente emita un nuevo acto administrativo conforme a Ley.

3.- **RECOMENDAR** al Director Regional de Agricultura Junín, ser más diligente en el presente proceso, ya que la Carta N° 114-2015-GRJ-DRA/OAJ mediante la cual se notifica a la administrada consigna una fecha de notificación fuera de día hábil, debiendo de regirse por lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1029, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, asimismo se recomienda mayor análisis para la resolución de las solicitudes de los administrados.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

4.- **NOTIFICAR**, copia de la presente resolución a la administrada, a la Dirección Regional de Agricultura Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

5.- **DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin de **DAR** cumplimiento a lo dispuesto precedentemente y para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Mag. CPC. Jorge Luis Tapia Avendaño
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 ABR 2016


Abog. A. Antonieta Vidulón Roolos
SECRETARIA GENERAL

